

Información a tener en cuenta para el Tercer Informe Hemisférico del MESECVI

- Costa Rica -

Información suministrada por:

Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights

REDLACTRANS - Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans

TRANSVIDA - organización costarricense

Akahatá- Equipo de Sexualidades y Derechos

Derecho a la no discriminación y a la igualdad ante la ley (artículos 4 y 6)

Marco legal de protección de las personas trans

1. La Constitución Política de Costa Rica establece, en su artículo 33 que “toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.¹ Sin embargo, esta disposición consagra dicho derecho de manera genérica y no explicita categorías sospechosas ni criterios prohibidos de discriminación.
2. Existe jurisprudencia local que reconoce valor constitucional a las obligaciones que surjan de tratados internacionales ratificados por el Estado,² entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este sentido, es de lamentar que Costa Rica aún no haya firmado la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia,³ una convención abierta a la firma y ratificación por parte de Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) que incluye a la “identidad de género” y a la “expresión de género” como criterios prohibidos de discriminación.⁴
3. En Costa Rica, no existe ninguna ley que prohíba expresamente la discriminación con base en la identidad de género. Aún más, la disposición que generalmente es considerada como la única que prohíbe expresamente la discriminación contra personas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y trans), el artículo 48 de la Ley 7.771 (Ley General sobre VIH-SIDA),⁵ solo prevé expresamente la prohibición de discriminación por “opción (...) sexual” (sic), sin incluir expresamente a la

¹ Constitución Política de Costa Rica, Artículo 33 (texto reformado por la Ley No. 7880 del 27 de mayo de 1999). Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/biblioteca/Paginas/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20Costa%20Rica.aspx.

² Sentencias N° 3435-92, N° 5759-93 y N° 2323-95 de la Sala Constitucional de la CSJ.

³ *Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia*, adoptada el miércoles 5 de junio de 2013 en el 43^{er} período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

⁴ Véase, *Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia*, Artículo 1.

⁵ Ley General sobre VIH-SIDA, Ley 7.771. Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/sil_access/ver_ley.aspx?Numero_Ley=7771

identidad de género.⁶ Por su parte, el artículo 123bis del Código Penal tipifica el delito de tortura, contemplando expresamente la “opción (...) sexual” (sic) de la víctima, sin hacer mención expresa de la identidad de género.⁷ Tampoco existen normas que contemplen crímenes de odio o agravantes basados en la identidad de género de las víctimas.

4. Entre los magros avances, se destaca un decreto emitido por el Poder Ejecutivo en 2012, mediante el cual se declaró el 17 de mayo como el “Día Nacional contra la homofobia, la lesbofobia y la transfobia” y se ordenó a las instituciones públicas “facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia, la lesbofobia y la transfobia”.⁸ Sin embargo, este deber formulado de manera genérica y sin mayor detalle no ha sido objeto de regulación específica.⁹
5. En julio de 2013 la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad de dos incisos del Código Penal que incluían como supuestos para la imposición de medidas de seguridad, la “prostitución” y el “homosexualismo”.¹⁰

Reconocimiento del derecho a la identidad de género

6. En cuanto al reconocimiento del derecho a la identidad de género, no existe aún en Costa Rica una ley de identidad de género que le permita a las personas trans poder adecuar su documentación de identificación personal mediante un recurso administrativo expedito no patologizante.
7. En 2009 Costa Rica aceptó una recomendación de España formulada en el marco del Examen Periódico Universal asumiendo el compromiso de facilitar a las personas trans documentación que fuera conforme a su identidad.¹¹ Sin embargo, la única regulación vigente al respecto es el decreto ejecutivo que establece el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral sobre fotografías para la cédula de identidad. El mismo, establece en su artículo 2:

Toda persona tiene derecho a que se respete su imagen y su identidad sexual al momento de tomarse la fotografía que se inserta en la cédula de identidad. Ese derecho debe conciliarse con el interés público de contar con un documento de identificación idóneo, seguro y confiable. Lo anterior hace necesario que, en la fotografía, se muestren los rasgos faciales, de forma tal que permitan la identificación de la persona portadora del documento de identidad.¹²

8. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha destacado el fortalecimiento de la incidencia política de fundamentalismos religiosos, lo cual pone freno al avance del reconocimiento de derechos de las personas trans y las personas LGBTI en general. En tal sentido, varias iniciativas

⁶ En efecto, el artículo 48 de la Ley 7.771 establece: “Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa. El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días [énfasis agregado].”

⁷ Ley 8.189 del 18 de diciembre de 2001, Adición del artículo 123 bis al Código Penal, Ley N° 4573. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=47750&nValor3=50720&strTipM=TC

⁸ Decreto Ejecutivo N° 37.071-S, DAJ-UAL-MG-549-12, 9 de marzo de 2012. Disponible en: http://www.cipacdh.org/cipac_articulo_completo.php?art=175

⁹ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), *Diagnostico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica*, 2010, p. 22.

¹⁰ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto 2013-010404 del 31 de julio de 2013. Disponible en: http://jurisprudencia.poder-judicial.go.cr/pj/scij/busqueda/jurisprudencia/jur_repartidor.asp?param1=TSS&nValor1=1&nValor2=606395&strTipM=T

¹¹ *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Costa Rica*, A/HRC/13/15/Add.1, 10 de marzo de 2010, para. 9; *Proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Costa Rica*, A/HRC/WG.6/6/L.14, 30 de diciembre de 2009, para. 91.4.

¹² Reglamento sobre fotografía para cédula de identidad (Decreto No. 08-2010, La Gaceta N°. 127 de 1º de julio de 2010), Artículo 2.

legislativas han sido bloqueadas por la fuerte oposición de la Iglesia Católica y de los grupos cristianos pentecostales.¹³

Violencia institucional contra personas trans (artículo 4)

9. La violencia institucional a la que son sometidas las persona trans en Costa Rica ha sido materia de estudio y preocupación de varios órganos internacionales de protección de derechos humanos a nivel regional y universal. En el marco del Sistema Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su reciente informe sobre violencia contra personas LGBTI, incluyó a Costa Rica entre los países respecto de los cuales existía información preocupante sobre actos de violencia contra personas LGBT perpetrados por fuerzas de seguridad, incluyendo actos de tortura, tratos degradantes o inhumanos, uso excesivo de la fuerza, detención arbitraria y otras formas de abuso.¹⁴ En el marco del Sistema Universal, el Comité contra la Tortura, manifestó en 2008 su preocupación por los casos de abuso contra personas de identidad trans en Costa Rica, tanto en casos de persona migrantes o nacionales.¹⁵ Aún más, en 2011, el Comité de la CEDAW expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres trans fueran víctimas de abusos y maltratos por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes.¹⁶
10. La información recabada por el proyecto de recolección de datos implementado por la REDLACTRANS y TRANSVIDA entre marzo y octubre de 2015,¹⁷ corrobora que son frecuentes las golpizas, las agresiones físicas y psíquicas perpetradas por agentes de policía contra mujeres trans, en especial contra quienes son trabajadoras sexuales.¹⁸ En general, las denuncias contienen relatos de agresiones que se dan con particular desprecio y saña. Por ejemplo, una compañera trans indicó que, cuando se encontraba realizando el trabajo sexual, fue abordada por un policía, quien de manera violenta le pidió su documentación para identificarla y controlar su situación legal. Acto seguido, el policía comenzó a increparla diciéndole que “estaba desnuda” y “no podía circular por la vía pública de esa manera”, la tomó del brazo, la redujo y prosiguió agredirla física y verbalmente.¹⁹ En otros casos, se han registrado abusos físicos y/o golpizas de diversa gravedad,²⁰ que pueden también conllevar la destrucción o confiscación de sus pertenencias,²¹ la expulsión del espacio público,²² la retención o destrucción de su documentación,²³ y la detención arbitraria.²⁴

¹³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), *Situación de los derechos humanos de poblaciones históricamente discriminadas en Costa Rica: un análisis desde el marco de la justicia*, 2013, p. 23.

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, para. 130.

¹⁵ *Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Costa Rica*, CAT/C/CRI/CO/2, 7 de julio de 2008, para. 11.

¹⁶ *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Costa Rica*, CEDAW/C/CRI/CO/5-6, 2 de agosto de 2011, para. 40.

¹⁷ Entre marzo y octubre de 2015, la REDLACTRANS y TRANSVIDA implementaron un proyecto piloto de recolección de información sobre casos de violaciones a los derechos humanos de la comunidad trans en Costa Rica. El proyecto, que contó con el apoyo y el financiamiento del Heartland Alliance, tuvo como objetivo principal el generar evidencia sobre las violaciones a los derechos de las trans en el país.

¹⁸ Ante la falta de inclusión laboral, es común que las mujeres trans encuentren en el trabajo sexual callejero un medio de subsistencia. Según los datos obtenidos por la organización local TRANSVIDA, el 55% de las mujeres trans que se acercaron en el 2015 a realizar denuncias por violaciones a sus derechos, han indicado realizar el trabajo sexual como principal fuente de ingresos económicos. Esto es producto, entre otros factores, de los prejuicios existentes dentro de la sociedad costarricense y de las faltas de políticas públicas que generen inclusión social-laboral para la población trans de acuerdo a sus capacidades e intereses personales. Cabe destacar que el trabajo sexual no es ilegal en Costa Rica, pero tampoco es reconocido como trabajo, y por tanto no existen leyes ni normativas que lo regulen. Únicamente se penaliza el “proxenetismo” con penas que van de 2 a 5 años de prisión, y 4 a 10 años cuando hay agravantes.

¹⁹ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²⁰ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²¹ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²² REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

11. Otras denuncias demuestran como los agentes policiales humillan, como forma de entretenimiento, a las mujeres trans que se desempeñan como trabajadoras sexuales. En efecto, muchas denuncias incluyen burlas y/o agresiones verbales por parte de policías que se acercan en móviles policiales a las zonas en las que ellas trabajan,²⁵ las tratan utilizando el género masculino con ánimos de humillar²⁶ y, utilizando megáfonos, les gritan agravios contra su identidad y expresión de género.²⁷ Otra práctica común es aquella mediante la cual los agentes se acercan a las zonas de trabajo sexual en sus móviles policiales con las luces apagadas y, una vez cerca, sorprenden a las compañeras apuntándolas con las luces altas, amenazándolas con atropellarlas.²⁸ Naturalmente, ello provoca la huida desesperada de las mujeres trans de la zona de trabajo. Es un dato frecuente que las víctimas sean maltratadas y agredidas al momento de pretender interponer una denuncia por violaciones a sus derechos.²⁹ Otros casos denuncian la reticencia o la negativa a tomarles la denuncia correspondiente.³⁰
12. También pudieron constatarse casos de abuso en contextos fuera del trabajo sexual. Por ejemplo, una denuncia muestra cómo una mujer trans que andaba en bicicleta fue interceptada por agentes que se desplazaban en un móvil policial. Al abordarla, le exigieron que debía ofrecer prueba de haber comprado la bicicleta. Al no llevar consigo ningún documento que certificara la compra, fue esposada, trasladada en el automóvil policial y debió permanecer detenida varias horas antes de ser liberada, sin que pudiera recuperar su bicicleta.³¹
13. Se tiene conocimiento de la intervención de la Defensoría de los Habitantes de la República ante la solicitud de intervención presentada por la comunidad travesti de Cartago, ante reiterados abusos policiales.³²
14. Respecto de la recolección de datos oficiales, si bien distintos órganos internacionales de protección de derechos humanos han hecho un llamamiento a los Estados a fin de que recolecten y desagreguen información con base en la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas,³³ un informe llevado a cabo por las organizaciones no gubernamentales CEJIL y CIPAC constató que el Área de Estadísticas Policiales del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) de Costa Rica no incluye parámetros ni desagrega información de acuerdo a estos criterios y destacó la falta de capacitación de los investigadores en temas LGBT.³⁴
15. Asimismo, se observa la inexistencia de mecanismos que faciliten y aseguren la denuncia de abusos y violencia policial y el efectivo acceso a la justicia sin discriminación ni peligro de represalias contra denunciantes. Tampoco se encuentran mecanismos específicos de seguimiento que permitan la aplicación de las normas y respaldo institucional para garantizar la protección de las personas LGBTI. Dentro del marco institucional del Estado, existe en Costa Rica la Defensoría de los Habitantes de la República, la cual posee una “Dirección de Protección Especial”. Esta dirección se encarga de sectores en situación de vulnerabilidad, entre las que se encuentra las

²³ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²⁴ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²⁵ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²⁶ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²⁷ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²⁸ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

²⁹ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

³⁰ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

³¹ REDLACTRANS y TRANSVIDA, *Registro de violaciones y abusos de derechos humanos contra personas trans en Costa Rica*, 2015.

³² Defensoría de los Habitantes de la República, *Informe Anual de Labores 2013-2014*, p.140. Disponible en: http://www.dhr.go.cr/la_defensoria/informes/labores/documentos/if2013_14.pdf

³³ *Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género*, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/29/23, 4 de mayo de 2015, paras. 11 y 25; Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, 12 noviembre 2015, para. 521.1.

³⁴ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), *Diagnostico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica*, 2010, p. 39

personas “con distintas preferencias sexuales”. Se ha documentado que esta oficina recibe un número exiguo de denuncias por parte de víctimas LGBTI. Sin embargo, esta situación no responde a una baja incidencia en la violencia sino al nivel de invisibilización de esta población, así como el alto nivel de estigma que soporta por razones morales o religiosas.³⁵ Asimismo, según un estudio realizado en 2012, en lo que refiere al acceso a la justicia, se evidencia que las denuncias por discriminación por orientación sexual e identidad de género no llegan a término ya que en la mayoría de los casos el proceso es extremadamente complejo y en ocasiones simplemente no se da seguimiento.³⁶

RECOMENDACIONES

1. Promulgar una ley de identidad de género, que reconozca y garantice el derecho al libre ejercicio de la identidad de género de las personas trans. En particular, esta ley debe establecer mecanismos legales accesibles, ágiles y sencillos, preferentemente administrativos, que permitan a las personas trans modificar su nombre y su sexo registral en su documentación personal, ante el solo requerimiento de la persona interesada y sin exigir como requisito previo diagnósticos médicos, psiquiátricos o psicológicos, esterilización, ni ningún otro procedimiento invasivo. La confidencialidad del proceso y de la documentación involucrada también debe ser garantizada por ley. Asimismo, se recomienda que la asistencia letrada no sea un requisito excluyente u obligatorio para poder interponer la solicitud. Para la elaboración de esa ley, Costa Rica podría beneficiarse del establecimiento de mecanismos de cooperación con organismos internacionales de derechos humanos.
2. Capacitar a las fuerzas de seguridad sobre sus obligaciones de respeto y protección de los derechos de la población trans.
3. Investigar seriamente y eventualmente sancionar al personal policial involucrado en detenciones arbitrarias, extorsiones y violencia contra las personas trans y tomar todas las medidas necesarias para eliminar estas prácticas.
4. Establecer mecanismos que faciliten y aseguren la denuncia de abusos y violencia policial y el efectivo acceso a la justicia sin discriminación ni peligro de represalias contra denunciantes.
5. Generar mecanismos de recolección y sistematización de datos sobre casos de violencia contra personas trans. Los sistemas de recolección de datos deben recabar información de una amplia gama de fuentes incluyendo la policía, agencias forenses, tribunales, fiscalías y defensorías públicas, entre otras.
6. Promulgar una ley contra la discriminación que incluya la orientación sexual y la identidad de género entre causas de discriminación de manera expresa.
7. Poner en marcha un Plan Nacional de Derechos Humanos que incluya a las personas LGBTI.

Derecho a la educación (artículos 5 y 6)

1. El derecho a la educación está garantizado por la Constitución Política de la República de Costa Rica en la Sección VII³⁷.
2. En tal sentido, la Ley N° 2160 –Ley Fundamental de Educación³⁸– regula el derecho que posee todo habitante de la República a la educación y la obligación que tiene el Estado de

³⁵ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC), *Diagnostico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica*, 2010, p. 39

³⁶ Sondeo de Percepción de Los Derechos Humanos de las Poblaciones LGTB en Costa Rica. Centro de Estudios Internacionales (CEI) 2012

³⁷ Constitución Política de Costa Rica. Disponible en línea en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

³⁸ Ley Fundamental de Educación. Disponible en línea en: http://www.oei.es/quipu/costarica/Ley_2160.pdf

procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada. Concretamente, en su artículo 2º se establecen los fines de la educación costarricense. Los mismos indican,

a) La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana; b) Contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana; c) Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad; d) Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas; y e) Conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales.

3. No obstante, la cultura costarricense muestra aún un fuerte sesgo machista y patriarcal que se manifiesta en actos violentos contra mujeres y personas de la diversidad sexual, en particular, hacia mujeres trans. El sistema educativo de Costa Rica no escapa a esa lógica, ya que el acoso escolar basado en la identidad y expresión de género es uno de los mayores problemas que debe enfrentar la comunidad trans que quiere acceder al sistema educativo.
4. Uno de los principales factores que afectan el acceso de las personas trans a la educación, es la falta de reconocimiento del derecho a la identidad de género. Concretamente, en Costa Rica no existe aún una ley de identidad de género que le permita a las personas trans poder adecuar su documentación de identificación personal mediante un recurso administrativo expedito no patologizante.
5. Sobre las posibilidades de avance en la sanción de dicha ley de identidad de género, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos³⁹ ha destacado el fortalecimiento de la incidencia política de fundamentalismos religiosos en Costa Rica, lo cual pone freno al avance del reconocimiento de derechos de las personas trans y las personas LGBTI en general. En tal sentido, varias iniciativas legislativas han sido bloqueadas por la fuerte oposición de la Iglesia Católica y de los grupos cristianos pentecostales⁴⁰.
6. Las organizaciones integrantes de la REDLACTRANS sostienen que la falta de reconocimiento legal que las personas trans padecen es una de las principales razones que explican que las personas trans no tengan las necesidades básicas satisfechas y que sufran constantes situaciones de exclusión, marginación y discriminación.
7. De igual manera, el reconocimiento al derecho al libre ejercicio de la identidad de género resulta fundamental para el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales⁴¹. En efecto, el hecho de portar documentación que no refleja su identidad de género pone a las mujeres trans en una grave situación de vulnerabilidad, impidiéndoles el acceso a derechos humanos básicos, como son el derecho a la educación, el trabajo, la salud, el acceso a la vivienda, entre otros. En este sentido, la ley de identidad de género es

³⁹ El IIDH es una institución internacional autónoma de carácter académico. Fue creado en 1980 en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica. Hoy es uno de los más importantes centros mundiales de enseñanza e investigación académica sobre derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América. Su sede principal está en San José, Costa Rica. https://www.iidh.ed.cr/multic/default_12.aspx?contenido=31607c03-bd4b-4079-8d22-8b8327b9de4a&Portal=IIDH

⁴⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), *Situación de los derechos humanos de poblaciones históricamente discriminadas en Costa Rica: un análisis desde el marco de la justicia*, 2013, p. 23.

⁴¹ REDLACTRANS, *Informe sobre acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en Latinoamérica y el Caribe*, 2014, p.11.

percibida por las mismas personas trans como una forma de contrarrestar esa histórica falta del pleno ejercicio de la ciudadanía.

8. Organizaciones nacionales en otros países de América han documentado las experiencias locales luego de la sanción de una ley de identidad de género, demostrando que si bien la ley no elimina automáticamente todos los factores que contribuyen a la situación de vulnerabilidad de las personas trans, su aprobación e implementación produjo un impacto notoriamente positivo en el acceso a derechos y las condiciones y calidad de vida de las personas trans⁴².
9. También es necesario tener en cuenta que en Costa Rica no hay una ley general que prohíba expresamente la discriminación con base en la identidad de género, como tampoco existen normas que contemplen crímenes de odio o agravantes basados en la identidad de género de las víctimas. En tal sentido, cabe destacar la ausencia de políticas públicas para la protección de la niñez y la adolescencia que incluyan a las y los adolescentes trans, en especial las políticas públicas dirigidas a víctimas de violencia y expulsión familiar y del sistema educativo.
10. Que las personas trans y, en particular, las mujeres trans no puedan acceder al sistema educativo básico potencia la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran para acceder al sistema de trabajo formal. Concretamente, las mujeres trans de Costa Rica, en su mayoría, desarrolla el trabajo sexual callejero como medio de subsistencia. Si bien esta labor les proporciona ingresos monetarios para sobrevivir, exagera la marginación social y las somete a condiciones inseguras y de alto riesgo para su seguridad e integridad personal, como también, potencia y exagera la exposición a contraer VIH/SIDA.
11. En este contexto, TRANSVIDA y la REDLACTRANS han corroborado la existencia de casos de discriminación en ámbitos escolares⁴³, incluyendo actos discriminatorios por parte del personal docente y directivo. En efecto, a partir de la información registrada, se puede afirmar que el hostigamiento escolar basado en la identidad y expresión de género es uno de los principales problemas que debe enfrentar toda mujer trans que quiere acceder al sistema educativo. En particular, se han recibido múltiples denuncias en la que docentes y directores de instituciones educativas generan situaciones violentas contra jóvenes mujeres trans al no respetar sus identidades de género, llamándolas con sus nombres asignados al nacer y no con los nombres sociales que ellas han decidido utilizar.
12. Al respecto, cabe señalar que claramente, ante la falta de reconocimiento legal de la identidad de género, el nombre asignado al nacer es el nombre legal de las personas. No obstante, las instituciones educativas tienen la opción de adoptar normativas institucionales que conduzcan al respecto de los principios de igualdad y no discriminación, y contribuyan a retener a las/os estudiantes en el sistema. En Argentina, antes de la aprobación de la Ley de Identidad de Género⁴⁴, instituciones educativas

⁴² Ver: Fundación Huésped, Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), *Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina*, 2014. Disponible en: <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2014/01/leyGeneroTrans.pdf>

⁴³ Todas las denuncias presentadas en este informe fueron recolectadas durante el 2015, por la REDLACTRANS en conjunto con TRANSVIDA, en el marco de un registro de documentación y sistematización de "Violaciones a los derechos humanos de mujeres trans en Costa Rica".

⁴⁴ Ley 26.743 (del 23 de mayo de 2012) Establece el derecho a la identidad de género de las personas. Argentina. Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

aprobaron normativas en materia de no discriminación, inclusión y respeto de la identidad de género de los estudiantes⁴⁵.

13. Un ejemplo de casos como estos es el de L.P.⁴⁶, una joven trans que había iniciado su tratamiento hormonal y que sufrió discriminación por parte del personal docente del centro educativo al que asistía. Si bien había sido integrada socialmente por sus pares de clase, el director de la institución educativa se negó en todo momento a referirse a ella con su nombre social y nunca dejó de tratarla con el nombre que le fue asignado al nacer. Si bien L.P. interpuso los reclamos internos correspondientes para que se le respetase en su identidad de género, el directivo hizo caso omiso de sus reclamos y persistió en su actitud discriminatoria. El grado de discriminación y hostigamiento que llegó a sufrir terminó por forzarla a abandonar la institución. Actualmente está terminando sus estudios secundarios con la ayuda de TRANSVIDA.
14. En otro caso similar, M.I., una joven trans que se encontraba terminando el último año de la secundaria en una escuela técnica fue víctima de constantes burlas y acoso por parte de una integrante del cuerpo docente. Según relató en su reporte, luego de haber comenzado con el proceso de transición también recibió el apoyo de sus compañeros y de gran parte del cuerpo docente. Sin embargo, una profesora continuó hostigándola, irrespetando su expresión e identidad de género, llamándola adrede por su nombre asignado al nacer. Para hacer frente a dicha situación, la compañera realizó una campaña mediática con declaraciones y relatos en medios de comunicación masivos denunciando los abusos y la discriminación sufrida⁴⁷.
15. Otro de los casos sistematizados relata cómo Y., una mujer trans que no pudo realizar los estudios secundarios durante su adolescencia por la violencia y hostigamiento que sufrió a raíz de su identidad y expresión de género, actualmente está concurriendo a un instituto para adultos. Según informó, se encuentra cursando cuarto año de secundaria en un instituto donde el director la condiciona por su expresión de género, ordenándole que recoja su cabello y que no se maquille. Dicha situación se agrava ya que, como la compañera ha perdido una pierna en un accidente, se gana la vida vendiendo comida en la vía pública, motivo por el cual, ha solicitado al instituto poder vender sus productos en el establecimiento. El director ante tal pedido, le negó a la compañera la oportunidad de vender comida dentro o fuera de la institución, ya que indicó “daría mala imagen” al organismo.
16. Estos casos exhiben como el personal educativo carece de educación y formación en derechos humanos como, también, falta de sensibilidad y consciencia de la problemática que enfrenta la comunidad trans en Costa Rica.
17. Por otro lado, se debe reconocer el Programa de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral⁴⁸ que desde el 2013 implementó el Ministerio de Educación

⁴⁵ Universidad de Buenos Aires. Argentina. Resolución (CD) N° 680. 20 de julio de 2010. Disponible en: http://filo.uba.ar/contenidos/secretarias/asuntosacademicos/cont/res_680/res_680.pdf; Universidad Nacional de Córdoba. Ordenanza 9/11. Disponible en: <http://www.unc.edu.ar/extencion/vinculacion/genero/acciones-realizadas/2009-2012/ordenanza-identidad-de-genero/ohcs-9-2011.pdf>

⁴⁶ Los casos que fueron incluidos en este informe contienen reproducciones de los hechos denunciados por las víctimas. Sin embargo, a efectos de proteger su identidad e integridad, se ha eliminado toda referencia que pudiera identificarlas e inicialado sus nombres propios.

⁴⁷ crhoy.com “Estudiante “trans” exige que le llamen por el nombre que escogió, no con el que se registró”. 4 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.crhoy.com/estudiante-trans-exige-que-le-llamen-por-el-nombre-que-escogio-no-con-el-que-se-registro/>

⁴⁸ Educación para la Afectividad y Sexualidad Integral. Ministerio de Educación Pública. Año 2012. Disponible en: <http://www.mep.go.cr/programa-estudio/educacion-para-afectividad-sexualidad-integral-0>

Pública del Estado de Costa Rica. El mismo fue diseñado y aplicado para el tercer ciclo de la Educación General Básica y fue producto del trabajo de un equipo de profesionales multidisciplinario. El Programa representaba un avance en materia de derechos ya que promueve valores como la libertad, igualdad, y el disfrute de la diversidad.

18. Sin embargo, a partir de un fallo de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, la educación sexual es opcional en el país y los padres pueden decidir si envían o no a sus hijos a las clases de educación sexual en los casos en que afecte sus creencias religiosas o los valores que desean inculcarles. Esto fue producto de los más de 2000 recursos de amparo presentados por padres de familias evangélicas y católicas contra los programas de educación sexual.
19. Esta sentencia discrimina y excluye a niñas niños y jóvenes de acceder a información científica sobre sexualidad y contradice lo que expresan los acuerdos internacionales a los que se ha adherido el país⁴⁹ y la propia legislación nacional⁵⁰. Esto también podría interpretarse como una violación al artículo 12 del Pacto (derecho a la salud) ya que en su Observación General 14 el Comité afirma que «El Comité interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva»⁵¹(subrayado nuestro). Los convenios y tratados a los que Costa Rica ha decidido suscribirse tienen estatus constitucional en el país. Asimismo, las Orientaciones Técnicas Internacionales de la UNESCO destacan que la educación sexual integral “incluya aspectos que en algunas comunidades sean controversiales o difíciles de discutir, si bien la evidencia científica y los imperativos de salud pública debería tener prioridad sobre cualquier otra consideración”⁵².
20. Por otro lado, las organizaciones que prepararon este informe celebran la circular DM-024 del 8 de mayo de 2015⁵³ del Ministerio de Educación Pública (MEP) con la cual se pone en vigencia la "Declaración del Ministerio de Educación Pública como espacio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género". Esta Declaración implica el reconocimiento de las obligaciones que tiene el Ministerio de Educación Pública del Gobierno de Costa Rica, para garantizar la igualdad y la no discriminación por orientación

⁴⁹ “1a Reunión de Ministros de Salud y Educación para Detener el VIH e ITS en Latinoamérica y El Caribe. Prevenir con educación”. Declaración Ministerial aprobada en el marco de la primera reunión de Ministros de Salud y Educación para detener el VIH en Latinoamérica y El Caribe, realizada en México en el año 2008. Disponible en: http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2008/20080801_minsterdeclaration_es.pdf

Consenso De Montevideo Sobre Población Y Desarrollo. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. LC/L.3697. 5 de septiembre de 2013. Disponible en: http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/50708/2013-595-Consenso_Montevideo_PyD.pdf

⁵⁰ El Código de la Niñez y la Adolescencia establece la importancia del acceso a una educación sexual integral en los artículos 55, inciso c, 58, incisos a, d, e y f

⁵¹ Observación General 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). 22º período de sesiones, 2000. U.N.Doc. E/C.12/2000/4 (2000). Para. 11

⁵² UNESCO, *Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad: Enfoque basado en evidencia orientado a escuelas, docentes y educadores de la salud*, Junio de 2010, pág. 8. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001832/183281s.pdf>

⁵³ Circular DM-024, del 8 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación Pública. Disponible online en: http://www.mep.go.cr/sites/default/files/descargas_etica/circular_DM_024%20Declaraci%C3%B3n%20del%20MEP%20como%20espacio%20libre%20de%20discriminaci%C3%B3n%20por%20orientaci%C3%B3n%20sexual%20e%20identidad%20de%20g%C3%A9nero..pdf

sexual e identidad de género en el Ministerio como en todos los centros educativos del país. Claramente, el derecho a la educación debe garantizarse sin distinciones de ningún tipo, previniendo y erradicando cualquier forma de discriminación.

Vulneración del derecho a la salud. Falta de prestaciones adecuadas que garanticen el derecho a la salud de las mujeres trans. Discriminación por parte del personal de salud. Acciones expulsivas y arbitrarias por parte del sistema de salud que ponen en riesgo a la población trans.

Derecho a la salud (artículos 5 y 6)

21. Para abordar la situación del derecho a la salud de las personas trans en Costa Rica se debe contemplar, primero, que en la Constitución Política de Costa Rica⁵⁴ el artículo 33 garantiza a sus habitantes el derecho a la igualdad y a la no discriminación. En tal sentido, el artículo 3 de la Ley General de Salud N° 5395 indica que

todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la de su familia y la de la comunidad⁵⁵.

22. Como ya se ha señalado, en Costa Rica no existe ninguna ley general que prohíba expresamente la discriminación con base en la identidad de género. De hecho, el artículo 48 de la Ley 7.771, disposición considerada como la única que prohíbe expresamente la discriminación contra personas LGBT (Ley General sobre VIH-SIDA)⁵⁶, solo incorpora expresamente la prohibición de discriminación por “opción (...) sexual” [sic], sin incluir a la identidad de género⁵⁷.

23. En tal sentido, en el marco del desarrollo de la Política Nacional de Sexualidad (2010-2021), el Ministerio de Salud de Costa Rica publicó el Análisis de Situación; Propósito, Enfoques, Asuntos Críticos y Áreas de Intervención de la Política de Sexualidad⁵⁸. Allí se establecen los asuntos críticos frente a la garantía del derecho a vivir una sexualidad segura, informada y corresponsable, entre los cuales aparece el estigma y discriminación frente a la diversidad sexual, la comunidad LGTBI y la sexualidad en general, entre otras, como grandes debilidades del sistema de salud.

24. Concretamente, el informe hace mención a la falla en la atención a la salud sexual que no contempla las especificidades de la población y que no cuenta con instrumentos diferenciados para dar respuesta. Asimismo, menciona las barreras ligadas a los valores y la moral del personal de salud y la ausencia de una estrategia integral e intersectorial de educación de la sexualidad.

⁵⁴ Constitución Política de Costa Rica. Disponible en línea en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

⁵⁵ Ley General de Salud No. 5.395, art. 3. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6581&nValor3=96425&strTipM=TC.

⁵⁶ Ley General sobre VIH-SIDA, Ley 7.771. Disponible en: http://www.asamblea.go.cr/sil_access/ver_ley.aspx?Numero_Ley=7771.

⁵⁷ En efecto, el artículo 48 de la Ley 7.771 establece: “Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa. El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días.”

⁵⁸ Ministerio de Salud de Costa Rica 1 Ed. 2011. Disponible en línea en: <http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/sobre-ministerio/politcas-y-planos-en-salud/politcas-en-salud/1039-politica-nacional-de-sexualidad-2010-2021-parte-ii/file>

25. En este contexto, Costa Rica no garantiza la no discriminación en el ámbito de la salud a personas trans. Este vacío legal afecta de manera particular a las mujeres trans, que sufren altos grados de violencia y estigma así como las personas LGBTI en general. Cabe destacar que ya en 2011 el Comité de la CEDAW manifestó su preocupación por la falta de garantías del cumplimiento del derecho al acceso a la salud de las mujeres trans y los abusos y maltratos de parte de proveedores de servicios de salud⁵⁹.
26. Este panorama se agrava ante la falta de políticas públicas integrales para garantizar el acceso a la salud de las personas trans, que incluyan, entre otros, programas de capacitación para equipos de salud, sobre salud, identidad de género, derechos humanos y atención integral a personas trans.
27. En tal sentido, la REDLACTRANS recibió varias denuncias que evidencian que el personal administrativo y profesional del sistema de salud costarricense no se encuentra ni capacitado ni sensibilizado en derechos humanos y derechos de las personas trans⁶⁰. Tampoco existen políticas públicas de inclusión que contemplen a la población trans que puedan permitir su acceso integral a los servicios de salud en pie de igualdad. En efecto, han quedado documentados diversos casos en los que los operadores de salud y prestadores de servicios públicos y privados rechazaron a compañeras trans y les negaron atención y servicios básicos, por el solo hecho de ser mujeres trans. Muchas veces esos rechazos fueron acompañados de agresiones verbales, expresiones estigmatizantes o humillaciones de todo tipo basadas en su identidad de género.
28. Esto lleva además a que muchas veces, las compañeras trans hagan su transición para que su expresión de género acompañe su identidad de género sin contar con la posibilidad de que personal de salud haga el debido acompañamiento y seguimiento del proceso con el fin de garantizar su integridad física y psicológica. A raíz de esta falta de acceso, se ven forzadas a recurrir a mecanismos de alteración corporal sin supervisión adecuada, en condiciones técnicas y de asepsia deficientes, frecuentemente utilizando implantes o sustancias nocivas para su salud que ponen en riesgo su salud y hasta su propia vida. Esta situación se ve agravada cuando, al recurrir a los centros de salud debido a las consecuencias de estos procedimientos, el personal las discrimina y les impide acceder a servicios médicos básicos y/o de urgencia.
29. La quinta parte de las denuncias de las que TRANSVIDA y REDLACTRANS han tomado conocimiento son casos de discriminación en los servicios de salud de gran gravedad. Esos casos evidencian que el sistema de salud costarricense no cuenta con los recursos humanos capacitados, capacidad técnica e infraestructura, ni estrategias de inclusión de la población trans para garantizarles el acceso a su salud integral. Entonces, Costa Rica no estaría cumpliendo con los tratados y documentos internacionales de derechos humanos incorporados por el Estado al sistema legal, como, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales⁶¹ de Naciones Unidas ratificado por el Estado costarricense en 1968.

⁵⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/CRI/CO/5-6, 2 de agosto de 2011, para. 40. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8421.pdf?view=1>.

⁶⁰ Todas las denuncias presentadas en este informe fueron recolectadas durante el 2015, por la REDLACTRANS en conjunto con TRANSVIDA, en el marco de un registro de documentación y sistematización de "Violaciones a los derechos humanos de mujeres trans en Costa Rica".

⁶¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12. Disponible en línea en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ICESCR.aspx>

30. Por ejemplo, uno de los casos registrados relata la discriminación que sufrió Z., una mujer trans que había procedido a inyectarse aceite (biopolímeros conocidos como “aceite de aviación”) en los pechos por no poderse costear implantes de silicona. Concretamente, la compañera fue discriminada por los médicos de un centro de salud cuando solicitó atención médica a raíz de los dolores intensos que sufría a causa del aceite inyectado. Quienes la recibieron se negaron a atenderla y le indicaron que “debía ir a reclamar a la persona que le había inyectado la sustancia”.
31. Un hecho similar fue denunciado por M.E., quien también se había inyectado aceite por no poder acceder a tratamientos médicos debidamente supervisados. Cuando se acercó a un hospital público, el médico que la atendió le indicó que la “única solución” que él conocía era “mutilarle los pechos”, ya que “los hombres no tienen senos”.
32. Otro caso denunciado es el de L., una mujer trans que sufrió una mala praxis médica en una intervención quirúrgica. A raíz de la de intervención de la Gerencia Médica y de la Defensoría de los Habitantes fue derivada a la dirección del Centro de Salud Dr. Marcial Fallas de Desamparados, a fin de que pudiera obtener un tratamiento médico para paliar dicha mala praxis. Una vez allí, solicitó ver al director del centro pero la asistente que la recibió, sin siquiera leer sus papeles, le advirtió que allí “solo le podrían dar asistencia psiquiátrica y psicológica”, dando a entender que el hecho de ser trans requiere tales tratamientos. Ante esta humillación, L. se vio impedida de acceder al servicio de la salud que le había sido indicado.
33. Por otro lado, vale mencionar el Manual de Consejería en Salud Sexual y Reproductiva para Funcionarios/as en Atención de Adolescentes con Énfasis en VIH/SIDA de la Caja Costarricense de Seguro Social Gerencia de División Médica⁶², que si bien no ha sido compartida con todos los prestadores del servicio de salud, representa un gran avance en lo que refiere a la garantía del Derecho a la Salud. Puntualmente, el Manual introduce a los profesionales de la salud en el entendimiento de las concepciones identitarias de los sujetos introduciendo las diferencias entre la dimensión biológica, psicológica y social. A la vez, introduce brevemente las nociones como identidades sexuales y las identidades de género.
34. Es de destacar que el proceso de preparación del Manual ha contemplado la perspectiva de la comunidad trans, convocando a mujeres trans para su confección. Paradójicamente, es lamentable tener que mencionar la información aportada por las compañeras trans que participaron del armado del Manual. Ellas brindaron datos de cómo fueron objeto de burlas y comentarios discriminatorios basados en su identidad género por parte de los guardias de seguridad de la Caja Costarricense de Seguro Social cuando intentaron utilizar los servicios sanitarios. Como en la mayoría de los lugares públicos, los baños están diferenciados de manera binaria por géneros, situación que hace que las personas trans muchas veces no puedan utilizarlos ya que otros usuarios las increpan con base en prejuicios e ignorancia de la situación trans.
35. Precisamente, la información documentada y sistematizada por TRANSVIDA y REDLACTRANS, muestra que la discriminación hacia la comunidad trans no es exclusiva de los servicios de salud de la esfera pública. R.M., una mujer trans que trabajaba en relación de dependencia y que contaba con el seguro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, formuló una denuncia por discriminación. Concretamente, la compañera fue a atenderse para iniciar un tratamiento hormonal pero el médico que la atendió se negó a

⁶² Caja Costarricense De Seguro Social. Gerencia De División Médica. Segunda edición Septiembre 2005. Disponible en: <http://www.binasss.sa.cr/adolescencia/manualadulto.pdf>

brindarle dicho tratamiento “por ser un hombre”. Según le indicó, él no podía gestionarle el servicio “porque los hombres debían ser hombres” y que el procedimiento de hormonización es “antinatural”.

36. Otra de las grandes problemáticas que en lo que refiere al cumplimiento del derecho a la salud, es la prevalencia de VIH/SIDA entre las mujeres trans. En particular, en el marco de un registro de documentación y sistematización de “Violaciones a los derechos humanos de mujeres trans en Costa Rica” las organizaciones parte han tomado conocimiento de al menos cuatro muertes de mujeres trans en 2015 por no haber recibido el tratamiento correcto, por la negativa a internarlas, o bien les han suspendieron la atención al presentar mejorías.
37. Esta situación se observa en lo que hace a los análisis del estado de la epidemia de HIV/SIDA en Costa Rica. Por un lado, los resultados arrojados por un estudio realizado en 2010 muestran que la epidemia está concentrada en la población gay, bisexual y trans, siendo la prevalencia en hombres que tienen sexo con otros hombres (HSH) del 10.9 %⁶³. Sin embargo, esta información es parcial y perjudicial para situación de las mujeres trans. Los resultados no consideran la identidad de género y sus particularidades, sino que incluyen a las mujeres trans dentro de ese grupo, invisibilizando sus necesidades específicas que deben ser tenidas en cuenta para entender el estado de vulnerabilidad en el que las mujeres trans se encuentran frente a la epidemia⁶⁴. Claramente, esta perspectiva parcializada impide acciones y estrategias específicas y vitales para enfrentar el padecimiento de la población trans.
38. En 2015 se modificó la Ley General sobre VIH/SIDA al efecto de fortalecer los servicios de atención integral en salud libres de estigma y discriminación, fortalecer la garantía de los derechos de las personas con VIH e incorporar al texto de la ley un enfoque y una terminología acorde con las tendencias actuales de respeto a la dignidad de las personas. De todas maneras, al ser una modificación reciente, aún se encuentra en un período de observancia para evaluar cómo funciona en la práctica.

⁶³ Ministerio de Salud de Costa Rica. Prevalencia de VIH, sífilis y comportamiento de riesgo en hombres que tienen sexo con hombres del Gran Área Metropolitana de Costa Rica. Año 2010. Disponible en: http://www.cipacdh.org/pdf/DVS_prevalencia_VIH_sifilis_comportamiento.pdf

⁶⁴ Ministerio de Salud de Costa Rica. Informe Nacional sobre los avances en la lucha contra el Sida 2011-2013, página 31. Disponible en: http://www.unaids.org/sites/default/files/country/documents//CRI_narrative_report_2014.pdf